REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0798
Radicado:	05001 31 10 005 2021-0499
Proceso:	Permiso para salir del pais
Demandante	Eliana Maria Galvis Trochez
Demandado	José Nolberto Arias Loaiza
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS A HIJOS MENORES presentada por la doctora LAURA VANESA ARANGO OROZCO, quien actua como apoderada de la señora ELIANA MARÍA GALVIS TROCHEZ, quien actua en representacion de la menor a la menor VALERIA ARIAS GALVIS en contra del señor JOSÉ NOLBERTO ARIAS, la que por auto del 11 de octubre de 2021, notificado por estados el 12 de los citados mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, observa el Despacho que dentro del término conferido, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, razón por la cual el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de VERBAL SUMARIA de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS A HIJOS MENORES presentada por la doctora LAURA VANESA ARANGO OROZCO, quien actua como apoderada de la señora ELIANA MARÍA GALVIS TROCHEZ, quien actua en representacion de la menor a la menor VALERIA ARIAS GALVIS en contra del señor JOSÉ NOLBERTO ARIAS LOAIZA,por no haber dado cumplimiento a los requisitos

exigidos en auto del 11 de octubre de 2021, notificado por estados 12 de los citados mes y año.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su des anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
(5)